

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

49129

26/05/26 10:25

264693-07MR0526AA26

Sistema de Control de Asuntos



**Corregidora
A paso firme.**

Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos de Cabildo
Oficio no.: SAY/DAC/AC-1324/2026

Corregidora, Querétaro, a 21 de mayo del 2026

**DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracción XXI, 17, 18 fracción XXIV, 28 fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; 15 fracción II, 28 fracción I y V, 78 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro; 13 fracción X, 16 fracción VI, del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro; y en términos del oficio número SAY/239/2026, suscrito por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, mediante el cual se hace constar la suplencia por ausencia de dicha titularidad, durante el periodo comprendido del 15 al 22 de mayo de 2026, exclusivamente para el ejercicio de funciones de carácter administrativo, exceptuando aquellas que, por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas directamente por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; hacemos de su conocimiento que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 (veintiuno) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la **"INICIATIVA QUERÉTARO POR LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA ESPECIALIZADA FRENTE A DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS POR ADOLESCENTES"**.

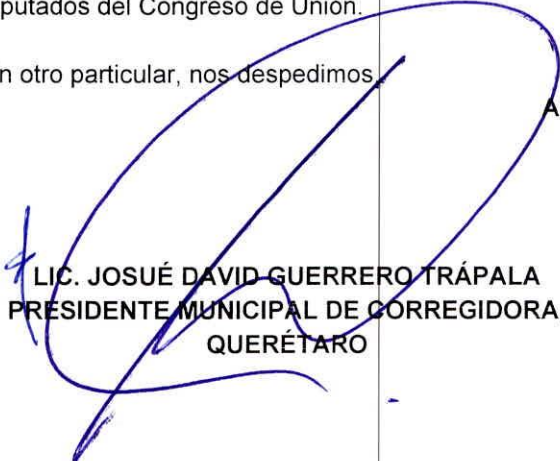
Por lo anterior, se notifica la certificación correspondiente a la iniciativa de ley en alusión, el cual se adjunta al presente oficio, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar, de conformidad con el resolutivo SEGUNDO del instrumento jurídico en alusión.


"SEGUNDO. Remítase a la Legislatura del Estado de Querétaro el presente Acuerdo en materia de reinserción social eficaz aplicable a delitos de alto impacto, a efecto de que desahogue el trámite local y presente formal iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión."

Con motivo de lo anterior, solicitamos se brinde atención a la iniciativa de ley que se propone, y se desahogue el trámite local respectivo en la Legislatura del Estado de Querétaro, y en su caso se presente formal iniciativa en la Cámara de Diputados del Congreso de Unión.

Sin otro particular, nos despedimos.

ATENTAMENTE


LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA,
QUERÉTARO


MTRO. JESÚS ENRIQUE CHAVARRÍA ALVIZO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
QUERÉTARO

Ex Hacienda el Cerrito #100
El Pueblito, Corregidora. 76900
T. 442 209 6000
contacto@corregidora.gob.mx
corregidora.gob.mx



El suscrito, ciudadano **Mtro. Jesús Enrique Chavarría Alvizo, Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro**, en uso de las facultades conferidas en el artículo 28 fracciones I y V del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, así como del oficio número SAY/239/2026 suscrito por el Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., por el designa al suscrito suplirlo por ausencia durante el periodo comprendido del 15 al 22 de mayo del 2026, en las funciones de carácter administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento, exceptuando aquellas que por Ley o Reglamento deban ser ejercida directamente por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 (veintiuno) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **“INICIATIVA QUERÉTARO POR LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA ESPECIALIZADA FRENTE A DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS POR ADOLESCENTES”**, el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:



Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3 y 30, fracción XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, fracción XXI, 30, 35, 37, 51 y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, corresponde a éste H. Ayuntamiento, conocer y resolver lo relativo a la aprobación de la **INICIATIVA QUERÉTARO POR LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA ESPECIALIZADA FRENTE A DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS POR ADOLESCENTES**; y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 6 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual, tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.



4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

5. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

6. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que, las personas que se desempeñen como servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, a efecto, de que, mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

7. En términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 30, fracción XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 16, fracción XXI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la presentación de iniciativas de leyes o decretos.

8. Que el artículo 42 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece los requisitos que se deberán reunir para la presentación de iniciativas de leyes o decretos.

9. El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En tanto en el artículo 18 del citado ordenamiento se establecen las bases de ejecución de sanciones en el sistema de Justicia Penal. Específicamente en su párrafo cuarto determina el establecimiento por parte de la Federación y de las entidades federativas de un sistema integral de justicia para los adolescentes, aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. **Garantizando los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución para toda persona**, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.



10. Que una de las finalidades de la presente iniciativa es fortalecer el sistema de justicia penal para adolescentes en el Estado de Querétaro, atendiendo el incremento de delitos de alto impacto cometidos por este sector poblacional y la necesidad de respuestas institucionales eficaces, proporcionales y acordes a la realidad criminológica contemporánea.

11. Que por ello la presente se desprende en dos propuestas claras, contundentes y viables respecto de las competencias y una visión que atiende a una necesidad cada vez más evidente que es la comisión de delitos graves cometidos por adolescentes.

La primera parte de la presente iniciativa atiende a hacer un llamado al Congreso Federal para que en el ámbito de su competencia considere modificaciones a la "Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes".

La segunda parte atiende a una propuesta a nivel local que permite que los delitos de alto impacto cometidos por adolescentes en nuestra entidad puedan ser atendidos en el marco del respeto a los derechos humanos y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dando a la autoridad jurisdiccional mejores herramientas para que en el desarrollo de su función, implemente aquellas medidas y consideraciones adecuadas a cada caso en concreto, no con una visión punitiva, sino de amplitud y protección de las infancias, no solamente por quien comete actos delictivos siendo menor, sino inclusive de las víctimas.

12. Es una realidad que México enfrenta un **incremento en conductas violentas cometidas por adolescentes, incluyendo delitos de alto impacto**. A través de noticias y redes sociales ha sido evidente el incremento en la violencia escolar y comunitaria. Al respecto, el acoso escolar ha sido identificado como un factor detonante de conductas violentas, tanto en calidad de víctima como de agresor, lo que exige su reconocimiento jurídico en la toma de decisiones. Aunado a que se ha documentado constantemente la utilización de adolescentes por estructuras criminales, lo que obliga a distinguir entre quienes actúan bajo coacción y quienes participan activamente.

13. En el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2025 de INEGI, 35,186 personas inculpadas y/o imputadas fueron registradas en las averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público en el Sistema de justicia para adolescentes de México durante 2024. Cifra que representó un aumento de 13.1% con respecto a las 31,100 personas adolescentes que fueron señaladas en este sistema de justicia en el año 2023.

14. El principal delito por el que fueron señaladas las personas adolescentes en este sistema de justicia a nivel nacional durante 2024 fueron las lesiones, que correspondieron al 21.3% del total de los delitos. El segundo delito fue el robo, que concentró 12.7%, el tercero fue el abuso, acoso y hostigamiento sexual, en el que el 11.4% de los señalamientos de esta población correspondieron a este delito. A diferencia de ellos dos primeros delitos el número de casos de personas adolescentes señaladas por estos delitos sexuales ante el Sistema de justicia ha incrementado de 1,155 reportes en 2011 a 3,680 en 2024.

15. Al respecto el ordenamiento aplicable a quienes se atribuye la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad es la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, la cual constituye una normatividad que se aplica en el marco de los principios y derechos consagrados



en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

16. Teniendo por objeto entre otros el determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según el grupo de edad al que pertenezcan, establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas; así como determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

17. Si bien la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, determina que las medidas de privación de la libertad se utilizarán como medida extrema y excepcional, sólo se podrán imponer a personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos constitutivos de delito que la Ley señala, por un tiempo determinado y la duración más breve que proceda. Ciertamente es que a últimas fechas ha sido evidente que hay conductas constitutivas de delito cometidas por adolescentes que rebasan la violencia, crueldad o brutalidad de las conductas cometidas por personas mayores. Lo que obliga al Estado a generar medidas que no sólo respeten el interés superior de la niñez, el principio de no regresividad y la proporcionalidad, **protegiendo tanto a los adolescentes en conflicto con la ley como a las víctimas, especialmente cuando también son menores de edad.**

18. Para ello es necesario introducir criterios de agravación razonables y proporcionales, fortaleciendo la evaluación individualizada del adolescente y reconociendo factores criminológicos relevantes. Sin dejar de lado situaciones como el acoso escolar (bullying) y el entorno social, lo que permitirá decisiones judiciales más informadas y acordes con la realidad del adolescente. Por ello es que **se plantea reformar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, fundamentando su presentación ante el Congreso de la Unión en el numeral 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. En ese sentido, se propone modificar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para **establecer una excepción al principio general de brevedad en las medidas privativas de libertad, al permitir que, tratándose de delitos de alto impacto y en presencia de circunstancias agravantes, el órgano jurisdiccional pueda imponer** periodos de internamiento más prolongados. No obstante, dicha facultad no es discrecional absoluta, sino que se encuentra condicionada al cumplimiento de criterios estrictos de proporcionalidad, a una evaluación individualizada de la persona adolescente y a la debida protección de las víctimas, con el propósito de garantizar un equilibrio entre la función sancionadora del Estado, el interés superior de la adolescencia y los derechos de quienes resulten afectados por la conducta delictiva.

20. Por otro lado, se pretende que los delitos como el homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro y aquellos relacionados con la delincuencia organizada, sean considerados agravados cuando en su comisión concurren circunstancias específicas que incrementen su reprochabilidad, tales como la existencia de violencia extrema, la premeditación o la participación de múltiples personas. En este sentido, la disposición refuerza el carácter excepcional de dichas conductas al reconocer que, bajo estas condiciones, su impacto social y jurídico amerita un tratamiento más severo dentro del sistema de justicia penal para adolescentes.



21. Ahora bien, al momento de determinar las medidas aplicables a las personas adolescentes, la autoridad competente deberá realizar una valoración integral y contextualizada del caso, considerando elementos relevantes como el entorno familiar en el que se desenvuelve, la posible existencia de antecedentes de violencia o situaciones de acoso escolar, su nivel de desarrollo psicosocial, así como el riesgo de reincidencia. Dichos factores permiten adoptar decisiones más justas, proporcionales y orientadas a la reintegración social del adolescente, privilegiando un enfoque diferenciado y especializado acorde a su condición de persona en desarrollo.

22. Además, se establece la obligación de la autoridad de realizar un análisis diferenciado cuando se acredite la participación de personas adolescentes en actividades relacionadas con la delincuencia organizada, a fin de determinar si dicha intervención obedeció a un contexto de coacción o a una participación activa y voluntaria. En este sentido, la disposición reconoce la especial situación de vulnerabilidad de las y los adolescentes, imponiendo el deber de valorar las circunstancias particulares de cada caso y, con base en ello, aplicar medidas distintas y proporcionales que atiendan tanto a la protección de sus derechos como a los fines del sistema de justicia penal para adolescentes.

23. De tal manera que la presente iniciativa es **constitucionalmente viable**, al ceñirse a lo establecido al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que como ya se ha mencionado, establece un sistema especializado para adolescentes. La presente reforma se mantiene dentro del marco del sistema especializado y no equipara a menores con adultos, es decir, no vulnera el sistema, sino que lo fortalece mediante el establecimiento de herramientas más eficaces en casos excepcionales de extrema gravedad. **Todo ello bajo el resguardo de un marco jurídico de reinserción social basado en el respeto a los derechos humanos.**

24. Lo anterior en estricto respecto a lo señalado por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) el cual reconoce que, en determinados casos de alta complejidad, puede ser necesario ajustar la duración de las medidas, incluso ampliando el tiempo de intervención, siempre que ello responda a un criterio de reinserción social efectiva y no a una lógica punitiva. Ajuste que deberá realizarse bajo parámetros estrictos de proporcionalidad, control judicial y evaluación periódica, garantizando que el tiempo de la medida esté directamente vinculado con las necesidades del proceso de atención y no con la gravedad abstracta del delito.

25. Que el principio del interés superior de la niñez, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a que toda decisión del estado como gobierno, priorice el desarrollo integral de las personas adolescentes, lo cual implica no solo proteger sus derechos, sino también **implementar mecanismos eficaces** de reinserción social que eviten la reincidencia y promuevan su integración positiva en la sociedad.

26. Que diversos estudios en el ámbito de la criminología han demostrado que los programas de reinserción social eficaces reducen significativamente los índices de reincidencia delictiva, particularmente cuando incorporan atención psicológica, educación formal y capacitación laboral, lo que justifica fortalecer el marco normativo en esta materia.

27. Los estudios más influyentes en criminología contemporánea coinciden en demostrar la eficacia de los programas de reinserción social a partir de evidencia empírica sólida. El modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR), desarrollado por Don Andrews y James Bonta en obras como *"Psychology of Criminal Conduct"* (2006), se basa en meta-análisis y estudios comparativos,



concluyendo que intervenciones estructuradas (especialmente cognitivo-conductuales) pueden reducir la reincidencia entre un 10% y 35% aproximadamente.

28. En la misma línea, los meta-análisis de Steve Aos y Elizabeth Drake del Washington State Institute for Public Policy, mediante revisiones sistemáticas de más de 25 estudios, estiman reducciones promedio del 6 a 7%, destacando la eficacia cuando se combinan con educación y empleo. Asimismo, Mark Lipsey, a través de meta-análisis en justicia juvenil, identifica que los programas terapéuticos, educativos y de habilidades sociales superan ampliamente a los enfoques punitivos, conclusión reforzada por la revisión crítica publicada en "International Annals of Criminology" (2013), que confirma la efectividad de medidas socioeducativas basadas en evidencia.

29. Por su parte, los estudios empíricos aplicados muestran cómo estos principios funcionan en contextos concretos. Investigaciones como *Revisión de un programa de reinserción laboral en exreclusos* (Universidad Pontificia Comillas) emplean metodologías cualitativas comparadas y evidencian menor reincidencia y mayor inserción laboral gracias a la capacitación y redes sociales.

30. El estudio cuantitativo publicado en "SciELO" (2023), basado en 309 casos penitenciarios, confirma que la educación, el empleo y el desarrollo de habilidades sociales inciden directamente en la reducción delictiva.

31. En México, el trabajo "*Análisis y evaluación del programa de reinserción social*" de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), mediante entrevistas cualitativas, concluye que la reincidencia depende de factores estructurales y requiere intervenciones integrales.

32. En conjunto, estos estudios (utilizando meta-análisis, evaluaciones longitudinales y análisis cualitativos) convergen en una misma conclusión: los programas de reinserción reducen la reincidencia cuando integran atención psicológica, educación, capacitación laboral y acompañamiento social, mientras que los enfoques meramente punitivos resultan significativamente menos eficaces.

33. Que, desde la perspectiva de la psicología del desarrollo, las personas adolescentes se encuentran en una etapa de maduración cognitiva y emocional, lo cual implica que sus **conductas son altamente influenciadas por su entorno**, por lo que un sistema de justicia especializado debe contemplar intervenciones diferenciadas que atiendan dichas características.

34. Que experiencias internacionales, como el modelo de justicia juvenil implementado en Noruega, han demostrado que un enfoque centrado en la reinserción social, combinado con medidas proporcionales en casos graves, puede generar tasas de reincidencia considerablemente menores en comparación con sistemas estrictamente punitivos.

35. El modelo juvenil de Noruega constituye una de las experiencias internacionales más citadas por su enfoque integral de reinserción social, sustentado en principios de proporcionalidad y evidencia empírica. Su eje central "castigar privando de libertad, no de dignidad", privilegiando medidas comunitarias, mediación y programas educativos obligatorios, pero reforzando **en casos justificados como delitos de alto impacto, el endurecimiento y aplicación de medidas adicionales, preventivas, correctivas que implican tratamiento distinto y más riguroso.**

36. Además, la intervención se estructura de manera **individualizada**, incorporando evaluaciones psicológicas, análisis de riesgo y el contexto social del adolescente, con planes que integran terapia,



educación formal y capacitación laboral. Asimismo, el sistema incorpora mecanismos de **justicia restaurativa**, articulados mediante instituciones como el “*Norwegian Mediation Service*”, donde se promueve la reparación del daño y la responsabilización activa del joven frente a la víctima.

37. En términos operativos, el modelo se implementa en **centros pequeños y humanizados**, cuya filosofía se refleja en espacios como “*Bastoy Prison*”, caracterizados por condiciones abiertas, convivencia comunitaria y acceso a educación y actividades formativas, principios que se replican en el ámbito juvenil.

38. El personal penitenciario cumple un rol formativo, con alta capacitación en intervención social y psicológica, y se garantiza la **continuidad del acompañamiento tras la sanción** mediante apoyo en empleo, vivienda y educación. Incluso en delitos graves, se mantienen sanciones proporcionales combinadas con intervenciones intensivas orientadas a evitar la reincidencia. Como resultado, Noruega presenta tasas de reincidencia de un -20%, significativamente frente a sistemas punitivos tradicionales, lo que refuerza la conclusión de que un enfoque centrado en la reintegración social resulta más eficaz para la seguridad pública a largo plazo.

39. Que el fenómeno del reclutamiento de adolescentes por parte de la delincuencia organizada ha sido documentado por organismos como **UNICEF** (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), lo que evidencia la necesidad de que el sistema jurídico distinga claramente entre quienes actúan bajo coacción y quienes participan con plena voluntad.

40. **UNICEF** ha documentado de manera consistente que el reclutamiento de adolescentes por parte de grupos delictivos (incluyendo delincuencia organizada) responde a factores estructurales de vulnerabilidad más que a decisiones plenamente libres. En informes sobre América Latina y el Caribe, identifica como principales detonantes la pobreza, la exclusión educativa, la violencia familiar, la falta de oportunidades laborales y la presencia territorial de grupos criminales.

41. Los adolescentes suelen ser captados mediante **engaño, presión social o amenazas directas**, y en muchos casos comienzan realizando tareas de bajo riesgo (vigilancia, mensajería, transporte) antes de ser escalados a actividades más peligrosas. UNICEF subraya que este fenómeno constituye una forma de violencia y explotación, y que **los menores reclutados deben ser considerados primordialmente como víctimas de violaciones a sus derechos**.

42. A partir de esa evidencia, **UNICEF** recomienda que los sistemas jurídicos adopten un enfoque diferenciado que combine **responsabilidad con protección reforzada**, especialmente cuando hay indicios de coacción. Propone fortalecer mecanismos de detección temprana, garantizar asistencia psicológica y reintegración social, y evitar respuestas exclusivamente punitivas que puedan profundizar la exclusión.

43. También enfatiza la necesidad de **programas de prevención comunitaria**, acceso a educación y oportunidades reales de desarrollo, así como coordinación entre instituciones de justicia, bienestar social y educación. En ese sentido, la distinción entre coacción y participación voluntaria no solo es **jurídica**, sino también **contextual**, y debe evaluarse considerando las condiciones de vida y las dinámicas de control ejercidas por los grupos delictivos, pero reconoce que dentro de la comunidad juvenil existen casos y actos que deben ser identificados y tratados de manera diferenciada con la aplicación de medidas cautelares adecuadas.



44. Que, en el contexto nacional, entidades federativas como Nuevo León y Jalisco han impulsado políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia juvenil, evidenciando que la intervención temprana y el fortalecimiento institucional son elementos clave para reducir la incidencia delictiva en adolescentes.

45. En dicho contexto (Nuevo León y Jalisco), las políticas públicas de prevención de la violencia juvenil se han centrado en **intervenciones tempranas y enfoque territorial**, dirigidas a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo. Estas estrategias suelen incluir la identificación de zonas con alta incidencia delictiva, el desarrollo de programas comunitarios que combinan **educación, deporte, cultura y capacitación laboral**, así como atención psicológica y acompañamiento familiar. También incorporan la **coordinación interinstitucional** entre escuelas, sistemas de protección de menores, fiscalías y cuerpos de seguridad, con el objetivo de detectar factores de riesgo desde etapas tempranas y evitar el involucramiento en conductas delictivas.

46. En ambos estados se ha buscado fortalecer las capacidades de las instituciones locales, profesionalizar a los operadores y generar alternativas reales de desarrollo para los jóvenes; partiendo de la premisa de que **prevenir es más efectivo que sancionar** en la reducción de la delincuencia adolescente, no obstante, cuando se ha cometido el delito o el concurso de ellos, es importante atender el caso individual, implementar medidas adecuadas y en su caso, procesar al sujeto según las condiciones de la persona generando el tratamiento y seguimiento adecuado, que no contamine al resto de la población, por lo que las medidas pueden incluir ese reforzamiento justificado.

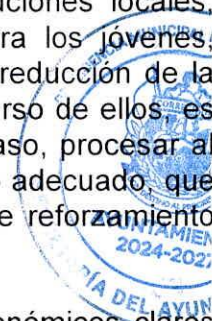
47. El fortalecimiento de las medidas de reinserción social genera beneficios económicos claros porque **reduce la reincidencia**, lo que a su vez disminuye la presión sobre el sistema penitenciario y otros gastos públicos asociados.

48. Diversos análisis de costo-beneficio, como los realizados por el "*Washington State Institute for Public Policy*", han demostrado que programas bien diseñados (especialmente los que combinan educación, tratamiento psicológico y capacitación laboral) producen ahorros netos al evitar nuevos procesos judiciales, costos de encarcelamiento y gastos en seguridad pública.

49. A esto se suma la reducción en la carga para los sistemas de salud y atención a víctimas, así como el aumento en la productividad cuando las personas reintegradas acceden a empleo formal y contribuyen mediante impuestos. En conjunto, estas políticas no solo tienen un impacto social positivo, sino que también representan una **inversión pública eficiente**, ya que cada peso destinado a reinserción puede traducirse en múltiples ahorros futuros y en una mayor estabilidad económica a largo plazo.

50. Que el entorno familiar constituye un factor determinante en el desarrollo de conductas delictivas, tal como lo reconoce la sociología, por lo que resulta indispensable incorporar su análisis en la individualización de las medidas aplicables a adolescentes en conflicto con la ley.

51. El acoso escolar ha sido identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como un problema de salud pública por su impacto en la mentalidad, formación, desarrollo social y conducta futura de niñas, niños y adolescentes. Diversos estudios muestran que tanto víctimas como agresores presentan mayor probabilidad de desarrollar conductas violentas, trastornos emocionales y dificultades de integración social, lo que convierte al acoso escolar (bullying) en un factor de riesgo criminológico relevante.





52. En ese sentido, su consideración en la toma de decisiones judiciales resulta pertinente, ya que permite contextualizar la conducta del adolescente dentro de dinámicas de violencia previas, identificar situaciones de vulnerabilidad y diseñar medidas más adecuadas que integren atención psicológica, intervención familiar y prevención de escalamiento delictivo.

53. La implementación de medidas eficaces frente a delitos de alto impacto contribuye directamente al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones de justicia, un elemento esencial para la estabilidad democrática. Cuando el sistema responde de manera oportuna, proporcional y transparente, se genera una percepción de legalidad y control que desincentiva la justicia por propia mano y refuerza el estado de derecho.

54. Por el contrario, respuestas ineficaces o inconsistentes pueden erosionar la legitimidad institucional. Por ello, las políticas públicas en esta materia buscan equilibrar firmeza y legalidad, garantizando sanciones proporcionales, investigaciones eficaces y protección a las víctimas, lo cual incide positivamente en la cohesión social.

55. La reinserción social efectiva no solo beneficia al adolescente en conflicto con la ley, sino que genera efectos positivos en su entorno inmediato. Al reducir la reincidencia, disminuye la exposición de la familia y la comunidad a dinámicas de violencia, contribuyendo a romper ciclos intergeneracionales delictivos y fortaleciendo redes sociales más estables.

60. Además, la integración educativa y laboral del joven favorece su autonomía y participación productiva, lo que impacta en la economía familiar y en la seguridad comunitaria. Así, la reinserción se configura como una estrategia de prevención social a largo plazo, más allá de una medida individual provisional que se haya aplicado.

61. El principio de proporcionalidad, ampliamente desarrollado en el derecho constitucional, establece que toda sanción debe guardar equilibrio con la gravedad del delito y las circunstancias específicas del caso. Esto implica analizar factores como la intencionalidad, el daño causado, la edad y el contexto del infractor, **evitando tanto sanciones excesivas como insuficientes.**

62. En el ámbito de justicia para adolescentes, este principio justifica la incorporación de criterios agravantes bajo condiciones estrictas, siempre que estén debidamente motivados y no vulneren derechos fundamentales. Su aplicación permite un sistema más justo, individualizado y coherente con estándares internacionales.

63. La evidencia empírica en criminología señala que la percepción de impunidad, especialmente en delitos de alto impacto, puede incentivar su repetición al reducir el efecto disuasivo del sistema de justicia. **Cuando los actores perciben que no habrá consecuencias reales, aumenta la probabilidad de reincidencia o de expansión de conductas delictivas.**

64. Por ello, resulta fundamental fortalecer las herramientas legales e institucionales que permitan una respuesta efectiva, oportuna y legítima, particularmente en el sistema de justicia para adolescentes, equilibrando la rendición de cuentas con enfoques de reinserción.

65. El enfoque de justicia restaurativa, promovido por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), plantea un modelo que atiende de manera integral tanto



a la víctima como al infractor. A través de mecanismos como la mediación, el diálogo y la reparación del daño, se busca restablecer relaciones sociales y fomentar la responsabilidad activa del infractor.

66. Este enfoque no excluye la aplicación de sanciones proporcionales en casos graves, sino que las complementa con procesos que fortalecen la reconciliación y reducen la reincidencia, ofreciendo soluciones más sostenibles que los modelos exclusivamente punitivos.

67. El desarrollo de políticas públicas integrales en justicia para adolescentes se vincula directamente con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente el Objetivo 16, orientado a promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Estas políticas buscan garantizar acceso a la justicia, prevenir la violencia y fortalecer instituciones eficaces y responsables.

68. En este contexto, la reinserción social, la prevención del delito y la protección de derechos de adolescentes no solo responden a necesidades nacionales, sino que forman parte de compromisos internacionales, contribuyendo a la sostenibilidad social, la reducción de desigualdades y la construcción de entornos seguros a largo plazo.

69. Que el Estado mexicano, y en particular las entidades federativas, tienen la obligación constitucional de garantizar la seguridad pública, la protección de las víctimas y la eficacia del sistema penal, lo que justifica la incorporación de un régimen agravado para adolescentes en delitos de alto impacto, bajo criterios de proporcionalidad, racionalidad jurídica, análisis individualizado y respeto a derechos humanos.

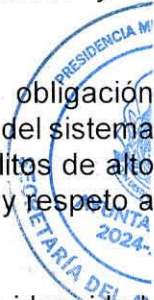
70. Que la propuesta se construye bajo el principio de proporcionalidad, considerando idoneidad, necesidad y proporción en sentido estricto, evitando una ruptura frontal con el sistema nacional de justicia para adolescentes y optando por una figura de equiparación funcional jurídicamente defendible.

71. Actualmente nuestro país enfrenta una transformación profunda en las dinámicas de violencia criminal, particularmente respecto de la participación de personas adolescentes en conductas de extrema gravedad. La evolución del fenómeno delictivo ha generado escenarios donde organizaciones criminales utilizan de manera sistemática a menores de edad para la ejecución de homicidios, secuestros, desapariciones, extorsiones y actividades relacionadas con delincuencia organizada, aprovechando las limitaciones estructurales y sancionatorias del sistema especializado de justicia para adolescentes.

72. Si bien la justicia penal para adolescentes fue concebida constitucionalmente bajo una lógica predominantemente tutelar, restaurativa y de reinserción social; es un hecho que la realidad criminológica contemporánea exige reconocer que existen conductas cuya violencia, impacto social y nivel de planeación superan ampliamente los supuestos originalmente previstos por el legislador constituyente.

73. **Ha sido evidente el incremento de delitos de alto impacto cometidos por personas menores de edad**, lo que ha generado una legítima preocupación social respecto de la capacidad del Estado para garantizar la seguridad pública, proteger a las víctimas y evitar la consolidación de esquemas de impunidad funcional que en muchas ocasiones son aprovechados por grupos criminales.

74. Es pertinente señalar que la presente propuesta no pretende desconocer la existencia del sistema integral de justicia para adolescentes previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los





Estados Unidos Mexicanos, sino fortalecer sus capacidades de respuesta frente a supuestos excepcionales de violencia extrema, preservando los principios de especialización, proporcionalidad y reinserción social.

75. La protección integral de niñas, niños y adolescentes no puede interpretarse de manera aislada respecto de los derechos de las víctimas, particularmente cuando estas también son personas menores de edad. El principio del interés superior de la niñez obliga igualmente a proteger a las víctimas infantiles frente a conductas violentas cometidas por adolescentes con alto nivel de peligrosidad.

76. Diversos estudios criminológicos han demostrado que la percepción de ausencia de consecuencias efectivas constituye uno de los principales factores de fortalecimiento de estructuras criminales que operan mediante reclutamiento juvenil. La utilización de adolescentes por parte de organizaciones delictivas responde precisamente a la expectativa de una menor respuesta institucional.

77. Es una realidad que la delincuencia organizada contemporánea ha evolucionado hacia modelos de operación descentralizados y territorializados, donde la participación de adolescentes constituye un componente estratégico, que en rangos cortos de tiempo ha tenido un notable aumento. De tal manera que esta realidad obliga a replantear las herramientas jurídicas disponibles para contener fenómenos de violencia sistemática.

78. No puede dejarse de lado que la legislación vigente en materia de justicia penal para adolescentes fue diseñada en un contexto criminológico distinto al actual. El incremento de homicidios dolosos, feminicidios, desapariciones y ejecuciones vinculadas con menores evidencia la necesidad de actualizar los mecanismos legales disponibles, para garantizar la seguridad de las personas privilegiando a los propios menores que en muchas ocasiones son las víctimas de los delitos de alto impacto.

79. Así, la proporcionalidad constituye un principio rector del derecho penal moderno. En consecuencia, el sistema jurídico debe permitir respuestas diferenciadas frente a conductas cuya gravedad excede significativamente los parámetros ordinarios de delincuencia juvenil.

80. La presente iniciativa parte de la necesidad de distinguir entre conductas antisociales propias de procesos de inmadurez y aquellas que reflejan niveles elevados de violencia, planeación criminal, capacidad operativa o integración funcional a estructuras delictivas.

81. La psicología del desarrollo reconoce que, si bien las personas adolescentes se encuentran en proceso de maduración cognitiva y emocional, ello no excluye necesariamente la comprensión de la ilicitud de sus actos, particularmente en conductas de extrema violencia donde existe preparación, coordinación o intencionalidad sostenida.

82. La **evaluación individualizada** debe constituir un elemento central en cualquier decisión jurisdiccional relacionada con adolescentes en conflicto con la ley. No todos los casos presentan las mismas condiciones de vulnerabilidad, coacción, contexto social o capacidad de comprensión.

83. Que la experiencia comparada demuestra que diversos sistemas jurídicos contemplan mecanismos excepcionales de agravación tratándose de delitos particularmente graves cometidos



por menores de edad, siempre bajo controles judiciales estrictos y estándares reforzados de motivación.

84. Países como Estados Unidos, Reino Unido, Francia y algunos sistemas latinoamericanos han incorporado esquemas de transferencia parcial, agravación excepcional o regímenes híbridos para determinados delitos de alto impacto cometidos por adolescentes. De tal manera que el derecho penal contemporáneo reconoce que la función del Estado no se limita exclusivamente a la sanción, sino también a la prevención general, la protección comunitaria y la contención de fenómenos de violencia sistemática.

85. La reincidencia en delitos violentos constituye uno de los principales factores de deterioro de seguridad pública y legitimidad institucional. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer herramientas preventivas, correctivas y de intervención especializada. Por ello la presente iniciativa no propone una equiparación absoluta entre adolescentes y adultos, sino la creación de un régimen reforzado excepcional que permita al Estado responder de manera proporcional frente a supuestos extraordinarios de violencia criminal.

86. La reinserción social efectiva requiere reconocer distintos perfiles criminológicos. Los modelos homogéneos de intervención han demostrado limitaciones importantes frente a adolescentes vinculados con violencia extrema o criminalidad organizada. La evidencia internacional demuestra que los programas de reinserción más eficaces son aquellos que combinan intervención psicológica intensiva, supervisión reforzada, educación, capacitación laboral y control conductual especializado.

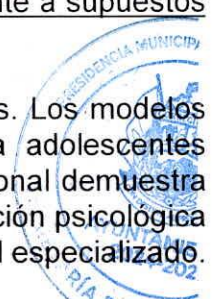
87. Es trascendental el mencionar que el fortalecimiento de medidas especializadas no implica abandonar el paradigma de derechos humanos, sino reconocer que la protección de la sociedad también constituye una obligación constitucional del Estado. El fenómeno del reclutamiento criminal juvenil afecta particularmente a contextos de marginación, desintegración familiar y ausencia institucional, por lo que la respuesta estatal debe integrar prevención, contención y reinserción.

88. Diversos organismos internacionales han advertido sobre el crecimiento de redes criminales que utilizan menores para actividades de vigilancia, transporte, ejecución y extorsión, precisamente debido a las limitaciones sancionatorias existentes. La violencia extrema cometida por adolescentes no puede analizarse únicamente desde una lógica individual; también responde a dinámicas territoriales, económicas y criminales complejas que requieren respuestas institucionales integrales.

89. La percepción social de impunidad debilita la confianza ciudadana en las instituciones públicas y favorece dinámicas de justicia privada, violencia comunitaria y deterioro del Estado de derecho. Por ello es importante considerar que el fortalecimiento del sistema especializado implica la inclusión de herramientas diferenciadas para casos excepcionales, evitando contaminar los modelos ordinarios de reinserción aplicables a conductas de menor gravedad.

90. Además, la individualización judicial constituye una garantía fundamental tanto para las víctimas como para las personas adolescentes sujetas a proceso, permitiendo decisiones proporcionales basadas en evidencia técnica y contexto criminológico. Por ello es que la presente iniciativa incorpora un enfoque de análisis integral que considera factores psicológicos, entorno familiar, antecedentes de violencia, posible coacción criminal y riesgo de reincidencia.

91. Que adicionalmente debe tomarse en cuenta que la existencia de violencia extrema, premeditación, uso de armas, participación grupal o coordinación con estructuras criminales debe





ser considerada como elemento agravante en la determinación judicial. Es así, que la intervención intensiva temprana puede evitar la consolidación de trayectorias criminales permanentes y reducir significativamente riesgos futuros para la sociedad.

92. La justicia restaurativa sigue siendo un componente relevante del sistema especializado; sin embargo, en delitos de extrema gravedad resulta necesario equilibrar dicho enfoque con medidas efectivas de control y protección social. Así, el sistema jurídico debe distinguir entre adolescentes utilizados mediante amenazas o coerción y aquellos que participan activamente con niveles elevados de organización y capacidad operativa.

93. Es claro que la protección de víctimas constituye un eje esencial del sistema penal moderno y exige mecanismos adecuados de reparación, seguridad y prevención de nuevas agresiones. Por ello, las familias de víctimas de delitos violentos tienen derecho a un sistema institucional capaz de responder con proporcionalidad, eficacia y legitimidad frente a conductas de extrema gravedad.

94. El fortalecimiento institucional del sistema de justicia para adolescentes permitirá reducir incentivos criminales asociados al uso estratégico de menores por organizaciones delictivas. Reconociendo que los adolescentes continúan siendo personas en desarrollo; sin embargo, ello no excluye la necesidad de consecuencias jurídicas reforzadas cuando las conductas desplegadas alcanzan niveles excepcionales de violencia.

95. Puesto que el principio de mínima intervención penal no implica inactividad estatal frente a fenómenos de violencia extrema, sino racionalidad, proporcionalidad y diferenciación jurídica. Con la creación de mecanismos especializados de alta contención se permitirá separar perfiles criminológicos de alta peligrosidad respecto de adolescentes sujetos a medidas ordinarias de reinserción, reduciendo también riesgos de contaminación criminal dentro de centros de internamiento juvenil. Porque la seguridad pública y la reinserción social no son objetivos incompatibles; por el contrario, un sistema sólido requiere equilibrio entre protección social, derechos humanos y eficacia institucional.

96. Como vanguardia siempre el Estado de Querétaro tiene la obligación constitucional y ética de fortalecer su marco jurídico frente a nuevas formas de violencia criminal, garantizando simultáneamente protección a víctimas, reinserción efectiva, seguridad pública y preservación del orden constitucional.

97. Que de acuerdo con el marco normativo el Código Penal para el Estado de Querétaro **no puede simplemente "ordenar" que adolescentes sean juzgados como adultos**, ya que el sistema especializado deriva directamente del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de que la competencia procesal está regulada principalmente por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Es por ello y por las consideraciones vertidas que resulta viable el proponer la creación de una "Responsabilidad Penal Agravada para Personas Adolescentes", buscando entre otros factores entrar a la revisión del endurecimiento de las consecuencias, la ampliación en el internamiento, la elevación de las agravantes, permitir una equiparación funcional, endurecer las medidas cautelares en su caso, crear una categoría especial y obligar a una valoración reforzada.



98. Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la primera propuesta a referida a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, que deberá en su caso ser analizada primero por el Congreso Local y posteriormente por el Congreso Federal:

I.

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 107. Las medidas privativas de...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 107. Las medidas privativas de...</p> <p>En casos de delitos de alto impacto y cuando concurren circunstancias agravadas, el órgano jurisdiccional podrá imponer medidas de internamiento por periodos mayores, siempre bajo criterios de proporcionalidad, evaluación individualizada y protección a víctimas.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 164 Bis. Se considerarán agravantes los delitos de homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro y aquellos vinculados con delincuencia organizada, cuando concurren circunstancias de violencia extrema, premeditación o participación grupal.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 164 Ter. Para la determinación de las medidas, se deberán considerar factores como el entorno familiar, antecedentes de violencia, acoso escolar, desarrollo psicosocial y riesgo de reincidencia.</p>





Sin correlativo.	Artículo 164 Quáter. Cuando se acredite la participación de adolescentes en actividades vinculadas a delincuencia organizada, la autoridad deberá distinguir entre coacción y participación activa, aplicando medidas diferenciadas.
------------------	---

99. Por otro lado la propuesta que en su caso revise y analice el Congreso del Estado corresponde al entorno local, que sin violar disposiciones federales o de procedimiento competencia de otro nivel parlamentario, harán más viable el dotar de claridad y herramientas a las autoridades jurisdiccionales cuando se trate de procesos en los que estén inmersos adolescentes.

100. Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	TÍTULO PRIMERO BIS RESPONSABILIDAD PENAL AGRAVADA DE PERSONAS ADOLESCENTES EN DELITOS DE ALTO IMPACTO
Sin correlativo.	CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS POR PERSONAS ADOLESCENTES
Sin correlativo.	ARTÍCULO 221 TER. Para efectos del presente Código, cuando una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años participe en la comisión de delitos de alto impacto, la autoridad jurisdiccional deberá aplicar un régimen reforzado de responsabilidad penal especializada, atendiendo a la gravedad de la conducta, el nivel de violencia desplegado, el riesgo social generado, las condiciones individuales de la persona adolescente y la protección integral de las víctimas. La aplicación de dicho régimen no implicará la pérdida de la naturaleza especializada del sistema de justicia para adolescentes, pero permitirá la imposición de medidas excepcionales de control, vigilancia, internamiento y tratamiento intensivo, conforme a los principios de proporcionalidad, legalidad, necesidad y reinserción social efectiva.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 221 TER-A. Para efectos del presente Código, se consideran delitos de alto impacto, los delitos graves y de competencia local a que hace referencia el artículo 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Sin correlativo.	ARTÍCULO 221 TER-B. La autoridad jurisdiccional deberá considerar como circunstancias agravantes: I. El uso de violencia extrema; II. La premeditación; III. La ventaja numérica; IV. La participación coordinada con grupos criminales; V. La utilización de armas de fuego; VI. La reincidencia en conductas violentas; VII. La comisión del delito contra niñas, niños o adolescentes; y VIII. La existencia de actos de tortura, mutilación o ejecución.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 221 TER-C. En su caso, la autoridad jurisdiccional podrá ordenar medidas especializadas reforzadas de internamiento y tratamiento intensivo, priorizando la protección social, la seguridad de las víctimas y la prevención de reincidencia. La duración y características de dichas medidas deberá sujetarse a control judicial estricto, evaluación técnica multidisciplinaria y revisión periódica.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 221 TER-D. Cuando existan indicios de participación de adolescentes en actividades vinculadas con delincuencia organizada, la autoridad competente deberá distinguir entre: I. Participación directa voluntaria; y II. Participación derivada de coacción, amenaza, reclutamiento o sometimiento criminal. Dicha valoración será obligatoria para efectos de individualización de medidas, tratamiento institucional y determinación de riesgo criminológico.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 221 TER-E. En la implementación y funcionamiento de centros especializados de atención y alta contención para personas adolescentes se brindará: I. Atención psicológica especializada; II. Programas de reinserción intensiva;





	III. Educación básica obligatoria; IV. Capacitación laboral y de oficios; V. Prevención de reincidencia; y VI. Separación criminológica conforme al nivel de riesgo.
--	---

II.

101. Que los artículos 30 y 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación de la siguiente:

INICIATIVA QUERÉTARO POR LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA ESPECIALIZADA FRENTE A DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS POR ADOLESCENTES

PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro exhorta a la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro a presentar formal Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de reinserción social eficaz aplicable a delitos de alto impacto.

SEGUNDO. Remítase a la Legislatura del Estado de Querétaro el presente Acuerdo en materia de reinserción social eficaz aplicable a delitos de alto impacto, a efecto de que desahogue el trámite local y presente formal iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

TERCERO. El presente acuerdo quedará en los siguientes términos: **“ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA EXHORTA A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A PRESENTAR FORMAL “INICIATIVA DE LEY por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de reinserción social eficaz aplicable a delitos de alto impacto”.**

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 107 y se adicionan los artículos 164 Bis, 164 Ter y 164 Quáter a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

“Artículo 107. Las medidas privativas de...
En casos de delitos de alto impacto y cuando concurren circunstancias agravadas, el órgano jurisdiccional podrá imponer medidas de internamiento por periodos mayores, siempre bajo criterios de proporcionalidad, evaluación individualizada y protección a víctimas”.



“**Artículo 164 Bis.** Se considerarán agravantes los delitos de homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro y aquellos vinculados con delincuencia organizada, cuando concurren circunstancias de violencia extrema, premeditación o participación grupal.”

“**Artículo 164 Ter.** Para la determinación de las medidas, se deberán considerar factores como el entorno familiar, antecedentes de violencia, acoso escolar, desarrollo psicosocial y riesgo de reincidencia”.

“**Artículo 164 Quáter.** Cuando se acredite la participación de adolescentes en actividades vinculadas a delincuencia organizada, la autoridad deberá distinguir entre coacción y participación activa, aplicando medidas diferenciadas”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Acorde a lo establecido en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

CUARTO. El Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro presenta a la Sexagesima Primera Legislatura del Estado del Estado de Querétaro la Iniciativa por la que se adicionan disposiciones al Código Penal para el Estado de Querétaro en materia de responsabilidad penal agravada de personas adolescentes en delitos de alto impacto, para quedar como sigue:

TÍTULO

RESPONSABILIDAD PENAL AGRAVADA DE PERSONAS ADOLESCENTES EN DELITOS DE ALTO IMPACTO

CAPÍTULO

DE LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS POR PERSONAS ADOLESCENTES

“**ARTÍCULO 221 TER.** Para efectos del presente Código, cuando una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años participe en la comisión de delitos de alto impacto, la autoridad jurisdiccional deberá aplicar un régimen reforzado de responsabilidad penal especializada, atendiendo a la gravedad de la conducta, el nivel de violencia desplegado, el riesgo social generado, las condiciones individuales de la persona adolescente y la protección integral de las víctimas.

La aplicación de dicho régimen no implicará la pérdida de la naturaleza especializada del sistema de justicia para adolescentes, pero permitirá la imposición de medidas excepcionales de control, vigilancia, internamiento y tratamiento intensivo, conforme a los principios de proporcionalidad, legalidad, necesidad y reinserción social efectiva”.

“**ARTÍCULO 221 TER-A.** Para efectos del presente Código, se consideran delitos de alto impacto, los delitos graves y de competencia local a que hace referencia el artículo 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“**ARTÍCULO 221 TER-B.** La autoridad jurisdiccional deberá considerar como circunstancias agravantes:



- III. El uso de violencia extrema;
- IV. La premeditación;
- V. La ventaja numérica;
- VI. La participación coordinada con grupos criminales;
- VII. La utilización de armas de fuego;
- VIII. La reincidencia en conductas violentas;
- IX. La comisión del delito contra niñas, niños o adolescentes; y
- X. La existencia de actos de tortura, mutilación o ejecución”.



“ARTÍCULO 221 TER-C. En su caso, la autoridad jurisdiccional podrá ordenar medidas especializadas reforzadas de internamiento y tratamiento intensivo, priorizando la protección social, la seguridad de las víctimas y la prevención de reincidencia. La duración y características de dichas medidas deberán sujetarse a control judicial estricto, evaluación técnica multidisciplinaria y revisión periódica”.

“ARTÍCULO 221 TER-D. Cuando existan indicios de participación de adolescentes en actividades vinculadas con delincuencia organizada, la autoridad competente deberá distinguir entre:

- I. Participación directa voluntaria; y
- II. Participación derivada de coacción, amenaza, reclutamiento o sometimiento criminal.

Dicha valoración será obligatoria para efectos de individualización de medidas, tratamiento institucional y determinación de riesgo criminológico”.

“ARTÍCULO 221 TER-E. En la implementación y funcionamiento de centros especializados de atención y alta contención para personas adolescentes se brindará:

- I. Atención psicológica especializada;
- II. Programas de reinserción intensiva;
- III. Educación básica obligatoria;



- IV. Capacitación laboral y de oficios;
- V. Prevención de reincidencia; y
- VI. Separación criminológica conforme al nivel de riesgo”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.


ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Judicial del Estado de Querétaro emitirá lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente.” (sic)

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 21 (VEINTIUN) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS): MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA; JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL; MARÍA ESTHER GARCÍA AGUILAR, SÍNDICO INTEGRANTE; C. JUAN CARLOS GARDUÑO VACCA, SINDICO INTEGRANTE; C. MARTÍN EUGENIO URIBE AGUILAR, REGIDOR INTEGRANTE; C. ESTHER CARBONEY ECHAVE, REGIDORA INTEGRANTE; C. CRYSTELL ANA ROSA BOLAÑOS LIRA, REGIDORA INTEGRANTE. RÚBRICA. C. PEDRO LUIS MARTÍNEZ PUENTE, REGIDOR INTEGRANTE; C. ANGÉLICA CABRERA OLVERA, REGIDORA INTEGRANTE; C. OLIVIA RUÍZ CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; C. AZHAR MAYET MÉNDEZ RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; C. RICARDO DOMÍNGUEZ MORENO, REGIDOR INTEGRANTE; C. MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO, REGIDOR INTEGRANTE; C. ELIZABETH ANA YELY OLVERA AGUILAR, REGIDORA INTEGRANTE; C. ALFREDO MENDOZA UGALDE, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 21 (VEINTIUN) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026 (DOS MIL VEINTISEIS).-----

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE


LIC. JESÚS ENRIQUE CHAVARRÍA ALVIZO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

